

ACTUACIONES DE LA FASE ORAL

- Audiencia intermedia

La fase oral de la etapa intermedia del procedimiento se constriñe precisamente a la audiencia intermedia, la cual, ya abordamos de manera específica dentro del tema 7 del curso, recordando que los actos que se realizan dentro de ella son los siguientes:

- Exposición de la acusación, incidencias y excepciones

El Ministerio Público expone su acusación, seguido por la víctima u ofendido y el imputado por sí o a través de su defensor.

Acto seguido, las partes pueden presentar las incidencias que consideren pertinentes.

Después, la defensa promueve sus excepciones.

- Acuerdos probatorios

Consisten en acuerdos de las partes para establecer como probados ciertos hechos o circunstancias. Los acuerdos se dan entre MP y acusado, y se autorizan por el juez; de existir oposición de algún sujeto diverso, el juez resuelve la procedencia de la oposición.

- Análisis y exclusión de los medios de prueba

Tras examinar los medios de prueba ofrecidos y escuchar a las partes, el juez puede excluir aquellas pruebas que no versen sobre los puntos controvertidos, la investigación, que representen una dilación injustificada del procedimiento o que sean ilícitas.

- Auto de apertura a juicio

Con el auto de apertura a juicio se concluye la etapa intermedia. En él, debe contenerse lo siguiente (**artículo 347**):

I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;

II. La individualización de los acusados;

III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;

IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;

V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;

VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;

VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;

VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y

IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.”

Es con esto, que finaliza la etapa intermedia del procedimiento penal, y se abren las puertas de la etapa de juicio oral.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>